

RESOLUCION N° 5/95 de fecha 09-03-1995
Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. Bs. As. Fecha: 29-03-1995
Extracto: Licencia Gremial sin goce de sueldo.
Solicitud de efectuar aportes y contribuciones previsionales.

LA PLATA, 9 de marzo de 1995.

Visto el expediente 2918-24502/93 referido a las licencias gremiales de trabajadores que se encontraban afiliados obligatoriamente al régimen previsional provincial y,

CONSIDERANDO

Que las licencias gremiales otorgadas al personal en cualquiera de los Organismos de la Constitución, Poderes del Estado Provincial, Municipal o Establecimientos Educativos Privados se basan en disposiciones normativas nacionales que hacen al derecho sindical o gremial de resultar elegido en determinada Asociación de Trabajadores;

Que dichas licencias gremiales se otorgan sin goce de sueldo por parte del empleador, aunque manteniendo la relación laboral, debiendo precisarse por parte del interesado sobre la continuidad de efectuar los aportes personales y la contribución patronal.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°: El personal perteneciente a cualquiera de los Organismos de la Constitución, Poderes del Estado Provincial, Municipal o de Establecimientos Educativos Privados comprendidos obligatoriamente en el régimen previsional provincial que se encuentren con licencia gremial sin goce de sueldo por haber sido electos y/o designados para el desempeño de cargos directivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial de acuerdo a la legislación nacional respectiva, podrán continuar, previa solicitud por escrito ante este Instituto y dentro de los noventa (90) días de asumido dicho cargo, efectuando los aportes personales (a cargo del trabajador) y las contribuciones patronales (a cargo de la Asociación en la que actúan) correspondientes con destino al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, calculados sobre la remuneración relativa al cargo que tengan reservado siguiendo con lo prescripto en los artículos 4°, 5°, 10, 12 y 40 del Decreto Ley 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y sus modificatorias.

Artículo 2°: Los trabajadores que aun no hubiesen formulado su decisión de efectuar los aportes y contribuciones sean con mandato vigente o cumplido, podrán hacerlo por escrito ante este Organismo dentro de los noventa (90) días de notificada la presente Resolución a la Asociación Gremial o Sindical, siendo aplicable en cuanto a las sumas adeudadas el cargo deudor que establece el artículo 19 del Decreto Ley 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y sus modificatorias por el período anterior a la presente, a cancelar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Artículo 3°: La Dirección de Recaudación y Fiscalización formará expediente individual de cada interesado a los efectos de los artículos anteriores teniendo a su cargo la solicitud de los requisitos necesarios a tal fin (constancia de licencia gremial acordada por el empleador, certificación mensual de remuneraciones del cargo en reserva, acreditación de personería gremial, fecha de comienzo y finalización de mandato en el cargo, etc.).

Artículo 4°: Derógase la Resolución 6/93 del 16/9/93.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Computos y Ajustes de Prestaciones, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización, a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, dese a publicación al "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

RESOLUCIÓN N° 5 / 95

Fdo. Enrique Ricardo Cano (Presidente)